

C. BREWER PUERTO RICO COMPANY -y- SINDICATO DE OBREROS UNIDOS DE PUERTO RICO. Decisión Núm 417, Caso Núm. 2266, Resuelto el 31 de enero de 1966.

Sr. Frank Ruiz, Por el Sindicato de Obreros Unidos de Puerto Rico.
 Sr. Pedro J. Brull, Por el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO.
 Sr. Wadelmiro Arroyo, Por la Insular Labor's Association.
 Lic. Heber Lugo
 Sr. Víctor Lleras
 Sr. Gustavo López Dominguez, Por el Patrono.
 Ante: Lcda. Marta Ramirez de Vera, Oficial Examinador.

DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES

El 28 de octubre de 1965, el Sindicato de Obreros Unidos de Puerto Rico radicó en la Junta una Petición para Investigación y Certificación de Representante que, según enmenda, alegaba que se había suscitado una controversia relativa a la representación de los empleados que el patrono, C. Brewer Puerto Rico Company, utiliza en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en todas sus fincas. Durante los días 17 y 23 de diciembre de 1965, se celebró una audiencia pública ante la Oficial Examinador, Lcda. Marta Ramirez de Vera, quien fue designada como tal para recibir prueba conducente a determinar la existencia de la referida controversia.

La Unión de Trabajadores Agrícolas de Fajardo fue debidamente citada a participar en la audiencia ya que según informó el patrono, ésta representaría hasta el 31 de diciembre de 1965 a los empleados que trabajan en la finca Santa Rita, que está comprendida en la unidad que se considera en este procedimiento. La misma no compareció y, por lo tanto, entendemos que no tiene interés en la controversia de representación que se plantea.

A las partes comparecientes se les dio amplia oportunidad durante la audiencia de presentar toda la evidencia que creyeran pertinente para sostener sus respectivas contenciones.

La Junta ha revisado las resoluciones emitidas por la Oficial Examinador durante el curso de la audiencia, y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirma. A base del expediente completo del caso, la Junta hace las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHO Y DE DERECHO

I.- El Patrono:

C. Brewer Puerto Rico Company, en adelante el patrono, posee varias fincas en la parte Este de Puerto Rico ^{1/}las cuales dedica a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar. En ellas utiliza los servicios de empleados. Es, por tanto, un patrono dentro del significado del Artículo 2 (2) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

1/ Durante la audiencia el patrono informó que poseía las siguientes fincas: Río Grande en Caguas, Buena Vista en Gurabo, Batey, Doctores, y Preston, en Juncos. Sabana en Las Piedras, Miraflores, Santa Teresa y Mandry, en Humacao. Santa Rosa y Fortuna en Naguabo, El Banco, y Quebrada Palmar entre Naguabo y Fajardo. Santa Rita, en Fajardo.

II.- Las Organizaciones Obreras:

El Sindicato de Obreros Unidos de Puerto Rico, en adelante el Sindicato; el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, en adelante, el Packinghouse, y la Insular Labor's Association, en adelante la ILA, representan o pretenden representar a los empleados del patrono en la negociación colectiva. Son, por tanto, organizaciones obreras dentro del Artículo 2 (10) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

III.- La Unidad Apropriada:

A.- Los Hechos:

1) Antecedentes del caso:

El 31 de diciembre de 1965, expiró el convenio colectivo negociado por el patrono y el Packinghouse. Este comprendía a todos los trabajadores que el patrono utiliza en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en todas sus fincas y talleres agrícolas, con excepción de los de la finca Santa Rita y los del taller de tractores de Juncos. Los de la finca Santa Rita estaban representados por la Unión de Trabajadores Agrícolas de Fajardo; y los del taller de tractores de Juncos, por la Unión de Trabajadores del taller de Tractores de Juncos. Esta última unión se afilió más tarde al Packinghouse. Ambos convenios, sin embargo, también finalizaron el 31 de diciembre de 1965.

El Sindicato actualmente solicita representar a todos los empleados que el patrono utiliza en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en sus fincas en Puerto Rico. En su petición incluye a los empleados que operan el equipo mecánico del patrono.

La interventora, ILA, objeta la composición de la unidad según fue solicitada por el Sindicato. Se opone a que los empleados que operan el equipo mecánico en el negocio del patrono pertenezcan a la misma unidad que comprende a los empleados de siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en las distintas fincas. Solicita que los operadores de equipo mecánico se excluyan de la unidad clásica agrícola. Sostuvo que en el caso número P-2248 la ILA alega que éstos deben incluirse en una unidad apropiada que comprenda a los empleados que utiliza el patrono en sus talleres de reparación y mantenimiento de equipo mecánico, localizado en Juncos (taller de tractores de Juncos), y en Humacao (taller de Santa Teresa).

El Packinghouse, por su parte, sostiene que en el negocio del patrono deben existir tres (3) unidades apropiadas independientes y separadas entre sí para la negociación colectiva. Estas son:

1) La que comprende a los empleados del taller de Juncos considerada en el caso número P-2248.

2) Una unidad compuesta por todos los empleados que el patrono utiliza en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en todas sus fincas.

3) La unidad que comprende a los empleados que operan el equipo mecánico que se utiliza en todas las fincas.

El patrono, por su parte, está de acuerdo en que la unidad que se solicita en la petición es apropiada a los fines de la negociación colectiva. Objetó que se fraccione la unidad como solicitan las Uniones Interventoras porque estima que todo rompimiento de la unidad clásica agrícola perjudicaría la paz industrial en su negocio, ya que "sería imposible la operación práctica de la industria azucarera en un grado de

fraccionamiento como el que éstos solicitan", (Pág. #17 del R.T.) Favorece, además, que los empleados del taller de mantenimiento y reparaciones menores de equipo mecánico, localizado en la colonia Santa Teresa de Humacao, permanezcan en la unidad que comprende a los empleados de la fase agrícola como han estado hasta el presente.

La prueba que desfiló durante la audiencia revela que, a diferencia de la organización que existía en el negocio del patrono cuando la Junta consideró y resolvió los casos números P-1997 y P-2010 a través de la decisión 329, ^{2/} ahora está organizada como una sola unidad agrícola. La administración y la supervisión de todas las fincas están centralizadas. Los trabajadores no están adscritos a una finca en particular. Por el contrario, se intercambian entre ellas. Los salarios, el horario y demás condiciones de trabajo son iguales en todas. Además, el equipo mecánico y sus operadores están disponibles para trabajar en todas las fincas, no importa el sitio donde estén localizadas.

B.- La Unidad Apropriada:

En el caso número P-2248, resolvimos denegar la solicitud de la ILA para incluir a los operadores de equipo mecánico que utiliza el patrono en la unidad compuesta por los empleados del taller de tractores de Juncos. ^{3/} En el presente caso, al igual que en los de Luce & Co., S. en C., D-414, el problema consiste en determinar la propiedad de una unidad que comprenda exclusivamente a los operadores del equipo mecánico que se utiliza en el negocio del patrono. En aquellos casos, las organizaciones obreras, como en el presente, las interventoras, aducen, "que el proceso de mecanización en la industria azucarera ha avanzado tanto que procede separar a los empleados diestros, que trabajan con las máquinas o en relación con éstas, de los empleados que se ocupan en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña."

Así como en los susodichos casos de Luce & Co., D-414, en éste también se concluye que las consideraciones básicas sobre la propiedad de la unidad están equilibradas de una y otra parte, y que, por ende, la razón determinante debe ser el deseo de los trabajadores mismos. D-91, Sucn. J. Serrallés, et. al, 2 DJRT 181 (1953). Consultando, pues, ese deseo, le damos al problema de la unidad una solución democrática.

Reiteramos, además, lo que dijimos en el referido caso de Luce & Co., D-414, en el sentido de que,

"Al hacer la determinación anterior, no perdemos de vista que, en el caso de Antonio Roig, Sucesores, S. en C., D-351 (1964), dijimos:

Nos hemos planteado también la posibilidad de que con el progreso de la mecanización de la industria azucarera, quizás sea preferible seguir agrupando a los empleados diestros que se incluyen en las dos unidades universales conjuntamente con los demás empleados, y desalentar en cuanto sea posible la fragmentación del movimiento obrero.

^{2/} Para mayor información véanse los casos de C. Brewer Puerto Rico, Co., P-1997 y P-2010, D-329.

^{3/} Véase Decisión y Orden Núm. 416

La preocupación que expresamos en el susodicho caso, persiste. La tendencia hacia la mecanización de la industria azucarera parece irreversible y ha de producir, como ya ha producido, clamores en dos direcciones: de un lado, los trabajadores manuales, que en número y funciones se reducen con la mecanización, tendrán legítimo interés en negociar con los patrones sobre el impacto de la misma en sus condiciones de empleo; de otro lado, los empleados diestros, utilizados en las operaciones mecanizadas, tienen mayor poder de regateo que quisieran aprovechar negociando por separado."

3.- La Controversia de Representación:

A base de lo anterior, concluimos que se ha suscitado una controversia relativa a la representación de los empleados utilizados por C. Brewer Puerto Rico Co. en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña, con respecto a la representación de los empleados utilizados en la operación de equipo mecánico en todas sus fincas.

Concluimos, además, que una unidad en la que estén comprendidos todos los empleados utilizados por el patrono en la operación de equipo mecánico en todas sus fincas puede ser apropiada para la negociación colectiva. La unidad apropiada por tanto, podría describirse así:

Todos los trabajadores utilizados por el patrono C. Brewer Puerto Rico Co. en la operación de equipo mecánico en todas sus fincas en Puerto Rico; excluidos administradores, ejecutivos, supervisores, mayordomos, capataces, listeros y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

Toda vez que los empleados que operan el equipo mecánico han estado representados hasta la fecha en la unidad clásica de la fase agrícola de la industria azucarera, se hace necesario consultarlos previamente si desean separarse de esa unidad y formar una unidad aparte a los fines de la negociación colectiva con el patrono.

4.- La Determinación de Representante:

Toda vez que han surgido controversias entre los empleados que utiliza el patrono del epígrafe en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña, y entre los empleados utilizados por el patrono en la operación de equipo mecánico en todas sus fincas en Puerto Rico, creemos apropiado ordenar la celebración de elecciones secretas para resolverlas.

A base de las anteriores conclusiones de hecho y de derecho se expide la siguiente

ORDEN DE ELECCIONES

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, por la presente, SE ORDENA QUE, como parte de la investigación para determinar la voluntad (en cuanto a si desean o no constituir una unidad separada de la unidad clásica) de los empleados que utiliza el patrono C. Brewer Puerto Rico Co., en la operación de su equipo mecánico en todas sus fincas, se conduzca una consulta por votación secreta, tan pronto como sea posible, bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta, quien sujeto a las disposiciones del

Artículo III, Sección 11 del mencionado Reglamento, determinará a su discreción la fecha, hora, sitio y otras condiciones en que habrá de celebrarse dicha consulta.

SE ORDENA, ADEMAS, que los empleados con derecho a participar en esta consulta sean los que se dediquen a operar el equipo mecánico del patrono en todas sus fincas, tales como operadores de tractores, operadores de "finger lift", operadores de grúas, operadores de mosquitos, ect., y que aparezcan trabajando para el patrono en la nómina que seleccione el Jefe Examinador, la que deberá representar un período normal de operaciones, incluso los empleados que no aparecieron en dicha nómina bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluidos los empleados que desde entonces hayan renunciado o abandonado sus empleos o hayan sido despedidos por justa causa y que no hayan sido reempleados antes de la fecha de la consulta, para determinar si desean constituir una unidad separada que comprenda a todos los empleados que se utilizan en la operación de equipo mecánico en todas las fincas; o, si por el contrario, desean continuar, como hasta ahora, en la unidad de siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar.

La papeleta que se utilizará en esta consulta constará de dos encasillados: el encasillado de la izquierda contendrá la palabra SI, y el de la derecha la palabra NO.

Si una mayoría de los empleados votare que SI, se entenderá que desean constituir una unidad separada de los de la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar, y que dicha unidad incluirá a todos los empleados que operan equipo mecánico en todas las fincas del patrono; y, en tal caso, SE ORDENA al Jefe Examinador celebrar una segunda elección entre estos empleados, según las disposiciones del Artículo III, Sección 11 del Reglamento Núm.2 de la Junta, para determinar si desean estar representados como tal nueva unidad por el Sindicato de Obreros Unidos de Puerto Rico, por el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, por la Insular Labor's Association, o si no desean estar representados por ninguna de éstas.

Si, por el contrario, una mayoría de estos empleados de las operaciones de equipo mecánico votara que NO en la consulta, se entenderá que desean seguir incluidos, como hasta ahora, con los empleados de siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar; y, en tal caso, SE ORDENA al Jefe Examinador que, además de incluirlos en la Orden de Elecciones que a continuación ordenamos, se incluya también para que participe en las elecciones, a la Insular Labor's Association.

SE ORDENA, ADEMAS, que como parte de la investigación para determinar el representante a los fines de la negociación para determinar el representante a los fines de la negociación colectiva de los empleados que utiliza el patrono C. Brewer Puerto Rico Co., en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en la unidad que hemos encontrado apropiada en este procedimiento y que corresponde a los empleados que se utilizan en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en todas las fincas del patrono se conduzcan unas elecciones por votación secreta, tan pronto como sea posible, bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta, quien sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección 11 del mencionado Reglamento, determinará a su discreción la fecha, hora, sitio y otras condiciones en que se celebrarán. SE ORDENA, ADEMAS, que los empleados con derecho a participar en estas elecciones serán los que aparecen trabajando en las fincas del patrono, según la nómina que seleccione el Jefe Examinador, la que deberá representar un período normal de operaciones, incluso los empleados que no

aparecieren en dicha nómina, bien por enfermedad o por estar de vacaciones; pero excluidos los empleados que desde entonces hayan renunciado o abandonado sus empleos o hayan sido despedidos por justa causa, y que no hayan sido reempleados antes de la fecha de las elecciones, para determinar si desean estar representados a los fines de la negociación colectiva por el Sindicato de Obreros Unidos de Puerto Rico, por el Sindicato de Obreros Unidos de Puerto Rico, por el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, o por ninguna de éstas.

El Jefe Examinador certificará a la Junta el resultado de cada una de estas elecciones.

INFORME DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA SOBRE VOTOS RECUSADOS

El presente Informe se expide de conformidad con lo dispuesto por la Sección 11 del Artículo III del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

El 31 de enero de 1966, luego de una audiencia pública, la Junta emitió su Decisión y Orden número 417 en el caso del epígrafe.

De conformidad con dicha Decisión y Orden, el 26 de febrero de 1966 se celebraron unas elecciones entre los empleados que el patrono utiliza en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en todas sus fincas.

Los empleados elegibles para participar en las elecciones eran los que trabajaron para el patrono según la nómina de pago de la semana comprendida entre el 24 y el 30 de enero de 1966, así como los que no aparecían en dicha nómina por estar ausentes debido a enfermedad o vacaciones. Se excluía a los que renunciaron o abandonaron el empleo, o fueron despedidos por justa causa, y no fueron reempleados antes de la fecha de la elección.

Para la elección se utilizaron 10 colegios. El Sindicato de Obreros Unidos de Puerto Rico y el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, que eran las organizaciones obreras participantes, estuvieron representados en la mayoría de los colegios.

El resultado de la elección, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se suministró a las partes, es el siguiente:

1.	Número de votantes elegibles.....	1698
2.	Votos válidos contados.....	988
3.	Votos a favor de SINDICATO DE OBREROS UNIDOS DE PUERTO RICO.....	403
4.	Votos a favor de SINDICATO DE TRABAJADORES PACKINGHOUSE, AFL-CIO.....	582
5.	Votos a favor de las uniones participantes.....	3
6.	Votos recusados.....	201
7.	Votos nulos.....	8

El resultado de la elección, pues, depende de la adjudicación de los votos recusados.

El 4 de marzo, el Sindicato de Obreros Unidos de Puerto Rico radicó objeciones a la conducta y al resultado de las elecciones. Dichas objeciones fueron posteriormente retiradas por la susodicha organización obrera.

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 11, del Artículo III del Reglamento Núm. 2 de la Junta, se efectuó una investigación de los votos recusados. De ésta se desprende información suficiente con respecto a todas las papeletas

recusadas como para fundamentar recomendaciones concretas en cuanto a las mismas. A continuación se exponen dichas recomendaciones y los fundamentos en que se apoyan.

I.- Electores cuyos nombres no aparecen en ninguna de las listas de votantes utilizados en la elección, ni en las nóminas que se utilizaron en la preparación de dichas listas.

Los electores incluidos en esta categoría no aparecieron en las listas de votantes elegibles de los colegios en los cuales votaron. Se examinaron las listas correspondientes a 9 colegios ^{1/} y las nóminas que sirvieron de base para la preparación de dichas listas, y se comprobó que estos votantes no aparecían ni en las listas ni en las nóminas. En vista de lo cual, concluimos que los votantes de esta categoría no trabajaron para el patrono en la semana escogida para determinar la elegibilidad. Por tal razón, recomendamos a la Junta que sostenga sus recusaciones y declare nulas esas papeletas. Los nombres de estos votantes aparecen en el Apéndice "A" de este Informe.

II.- Electores recusados cuyos números de seguro social no corresponden con los de la nómina.

Los electores incluidos en esta categoría no aparecieron en las listas de votantes elegibles de los colegios en los cuales votaron. De la investigación se desprende que en la nómina seleccionada aparecen personas con los nombres de los votantes, pero cuyos números de seguro social no coinciden con los de éstos. En vista de estos hechos concluimos que las personas incluidas en esta categoría no son las mismas que aparecen en la nómina. Por todo lo cual, recomendamos a la Junta que sostenga sus recusaciones y declare nulos sus votos. Los empleados incluidos en esta categoría aparecen en el Apéndice "B" de este Informe.

III.- Electores cuyos nombres aparecían tachados en las listas de votantes, razón por la que fueron recusados.

Los votantes Balbino González, Juan Morales Flores y Modesto Ramos fueron recusados porque sus nombres aparecían tachados en las listas de votantes de los colegios donde votaron.

La investigación revela que en la reunión pre-eleccinaria que se celebró con anterioridad a la elección, el patrono informó que estas personas eran capataces. Las partes comprendidas en el procedimiento consistieron en que éstas fueran tachadas de las listas ya que por ser capataces no eran elegibles para participar en la elección.

En vista de estos hechos concluimos que las personas antes mencionadas no son elegibles para participar en la elección, por lo que recomendamos a la Junta que sostenga sus recusaciones y declare sus votos nulos.

IV.- La papeleta recusada de Luis Armando Rivera.

Este votante votó en el colegio de votación de la Colonia Mandry donde fue recusado porque no apareció en la lista de votantes. La investigación revela que el votante se dedica al mantenimiento del equipo mecánico del patrono, clasificación de empleo que no está encluida en la unidad de siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar. Por todo lo cual, concluimos que este votante no era elegible para

^{1/} Para uno de los colegios no hubo listas de votantes elegibles.

para participar en la elección y recomendamos a la Junta que sostenga su recusación y declare su voto nulo.

V. Papeletas recusadas de empleados que no han podido ser identificados.

Durante el escrutinio aparecieron dos sobres para papeletas recusadas sin información alguna en cuanto al nombre del elector, sitio y fecha de la elección, y razones por los cuales se recusaron. Por esta razón, no se puede determinar quiénes fueron los votantes y si eran o no elegibles. En vista de ello, recomendamos a la Junta que sostenga la recusación de estos dos votantes y declare nulos sus votos.

VI.- Electores recusados porque no aparecieron en las listas de los colegios donde votaron, pero que aparecen en las listas de otros colegios.

Los empleados incluidos en esta categoría fueron recusados porque no aparecieron en las listas de los colegios donde acudieron a votar. La investigación revela que estos votantes estaban trabajando para el patrono durante el período de elegibilidad. Aunque sus nombres no aparecen en las listas de votantes de los colegios donde votaron, se comprobó que aparecen en las listas de otros colegios, en las cuales no votaron, ya que no aparecen marcados como que votaron. Es evidente que los empleados incluidos en esta categoría, eran elegibles para participar en la elección y, por tanto, tenían derecho al voto. En vista de ello, recomendamos a la Junta que se abran y se adjudiquen sus votos. Los nombres de estos electores aparecen en el Apéndice "C" de este Informe.

VII.- Electores recusados porque sus nombres no aparecieron en las listas de los colegios donde votaron, pero que posteriormente aparecieron en las nóminas de la semana seleccionada como período de elegibilidad.

Los electores en esta categoría fueron recusados porque sus nombres no aparecieron en las listas de votantes de los colegios donde fueron a votar. La investigación revela que el patrono no incluyó a estos votantes en las listas que suministró para la elección. En el curso de la investigación se comprobó que éstos figuraron trabajando para el patrono en la nómina seleccionada y están comprendidos en la unidad apropiada determinada en este caso, por lo que recomendamos a la Junta que sus papeletas se abran y se adjudiquen. Los nombres de estos votantes aparecen en el Apéndice "D" de este Informe.

Hemos recomendado a la Junta que declare nulas las papeletas recusadas de 125 electores. Asimismo hemos recomendado que se abran y se adjudiquen las de 76. De aceptarse tales recomendaciones, como se notará, la adjudicación y apertura de las susodichas papeletas recusadas no afectarán el resultado de la elección. En tal caso el resultado de la misma sería como sigue:

1.	Número de votantes elegibles.....	1698
2.	Votos válidos contados.....	988
3.	Votos a favor del Sindicato de Obreros Unidos de Puerto Rico.....	403
4.	Votos a favor del Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO.....	582
5.	Votos en contra de las uniones participantes.....	3
6.	Votos recusados.....	75
7.	Votos nulos.....	134

En vista de lo anterior, recomendamos a la Junta que certifique al Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, como el representante exclusivo de los empleados incluidos en la unidad apropiada envuelta en este procedimiento.

De acuerdo con la Sección 11 del Artículo 3 del Reglamento Número 2 de la Junta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de este Informe, las partes pueden radicar ante la Secretaria de la Junta, en original y tres copias, excepciones al mismo. Inmediatamente después de radicadas tales excepciones, la parte que las radicare deberá notificar con copia de las mismas a las demás partes y redactará constancia de tales notificaciones ante la Secretaria de la Junta. Si no se radicaren excepciones a este Informe, la Junta, a la expiración del período fijado para la radicación de tales excepciones, podrá decidir el caso según se dispone o decidir el caso según se dispone o decidirlo en alguna otra forma. Si se radicaran excepciones al Informe y, en el criterio de la Junta, tales excepciones no levantan cuestiones sustanciales o materiales con respecto a los votos recusados, o a la conducta de la elección, la Junta decidirá el caso a base del expediente, o podrá disponer del mismo en alguna otra forma. Si tales excepciones levantan cuestiones sustanciales, la Junta podrá ordenar la celebración de una audiencia antes de decidir la cuestión.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de marzo de 1966.

(Fdo.) ANTONIO J. COLORADO
Presidente

APENDICE "A"

1. Abraham Ramos Serrano
2. Agustín Velázquez Soto
3. Alberto Rosario Morales
4. Alfonso Brenes
5. Andrés Pérez Pérez
6. Aníbal Castro
7. Anselmo Ramírez
8. Antonio Cruz Sánchez
9. Antonio García Dones
10. Antonio Reyes Fonseca
11. Arcadio Fontanéz Díaz
12. Avelino Zayas
13. Bernardo Santiago
14. Carlos Marcano Morales
15. Carmelo Ortiz Silva
16. Celedonio Toledo Santana
17. Claudino Saucedo
18. Cornelio Cruz Gutiérrez
19. Cristino Velázquez Molina
20. Cruz Montañez
21. Demencio Agosto
22. Dolores Orozco Malavé
23. Dolores Ramírez
24. Domingo Moreno
25. Domingo Ramos
26. Eduardo Báez
27. Emeterio Cruz Rodríguez
28. Ernesto Lozada Meléndez
29. Etanislao Rosado Lozada
30. Feliciano Ortiz
31. Felipe Oquendo Claudio
32. Felipe Robledo Cruz
33. Félix Geigel
34. Félix Hernández Matos
35. Félix Marcano Alejandro

36. Félix Tolentino
37. Francisco Guzmán Santiago
38. Francisco Montañez Felio
39. Francisco Santos
40. Gerardo Pérez
41. Gertrudis Córdova Sánchez
42. Gumersindo Feliciano
43. Hipólito Rosario Rodríguez
44. Isabelo Resto
45. Israel Calderón
46. Israel Pérez Pomales
47. Jacinto del Valle
48. Javier Caldera
49. Jesús Vázquez Valentín
50. Joaquín Sánchez Díaz
51. José A. Vázquez
52. José de León Quiñonez
53. José García Rivera
54. José Juan Ares Martínez
55. José Ríos Maldonado
56. Juan Aponte Cordero
57. Juan R. Vázquez
58. Juan Velázquez Vázquez
59. Julio Cuvertier Rivera
60. Julio Lebrón
61. Julio Olmeda Nieves
62. Justiniano Berríos Pérez
63. Laureano Delgado
64. Lauriano Mercado Cedeño
65. Lázaro Rivera
66. Leandro Fontanez
67. Leonides Nieves
68. Lorenzo Coto Robledo
69. Luciano Torres Bonilla
70. Mario Cuadrado
71. Matías Soto
72. Maximino Sánchez Rosa
73. Maximino Santiago
74. Miguel Meléndez
75. Nicasio Rodríguez
76. Nicomedes Figueroa González
77. Obet Berbena Sánchez
78. Octavio Calderín
79. Olegario Viera Medina
80. Pablo Esquilín Morales
81. Pascual Márquez
82. Pedro Díaz
83. Pedro Díaz Camareno
84. Petra Oquendo Peña
85. Pío Pérez Pérez
86. Policarpio Martínez Méndez
87. Quintín Pomales
88. Rafaela Gutiérrez Cruz
89. Ramón Calderón
90. Regino Rodríguez Ortiz
91. Reyes Hernández
92. Rufo Díaz
93. Ruperto Camareno Maldonado
94. Santiago Sánchez Benítez
95. Santos Claudio
96. Saúl Díaz
97. Severo Feliciano
98. Teófilo Garay Alejandro
99. Valentín Castro Burgos
100. Valentín Méndez González

101. Ventura Zayas
102. Víctor González Alvarez
103. Víctor Hernández
104. Víctor Ramos
105. Virgilio Rodríguez
106. Vitorio Rodríguez Sánchez
107. Zenón Burgos Burgos

APENDICE "B"

1. Antonio Ramos
2. Antonio Rodríguez
3. Eladio Rosado Rodríguez
4. Félix Cruz
5. Gregorio Vázquez
6. Juan Ramón Cruz
7. Juan Rodríguez Castro
8. Luciano Cruz
9. Pedro Vázquez
10. Rámesis Rosa
11. Tito Pérez Román
12. Vidal Valentín Ortiz

APENDICE "C"

1. Domingo Coreano Velázquez
2. Eleno de Jesús Reyes
3. Eugenio Lozada Rodríguez
4. Evaristo Rodríguez Piñero
5. Gregorio Ramírez
6. Isabel Figueroa
7. Ignacio Figueroa Gutierrez
8. Juan Matos Ortiz
9. José N. Oquendo
10. Julio Burgos Santana
11. Roberto Méndez
12. Rodolfo Laureano González

APENDICE "D"

1. Alfonso Flores
2. Amador Santiago Colón
3. Andrés Félix Vega
4. Antonio Cruz Díaz
5. Aquilino Castro Rivera
6. Aquilino Meléndez
7. Arcadio Meléndez
8. Bautista Piñero Colón
9. Benjamín Colón Rodríguez
10. Bienvenido William Cruz
11. Cayetano Maldonado Pagán
12. Ceferino Cruz González
13. Cruz Acosta Rubertier
14. Eladio Cruz Viera
15. Ernesto Cruz Sánchez
16. Félix Cruz Lugo
17. Fermín Alvarez Marín
18. Francisco Fernández Mendoza
19. Francisco Marín Figueroa
20. Francisco Richard Berríos
21. Gregoria López Martínez
22. Héctor Cuadrado
23. Herminio González Lebrón
24. Hoginio Rodríguez

25. Hipólito Gómez Castillo
26. Jesús Cardona Medina
27. Jesús Correa Cruz
28. Juan Pena
29. Juan Ramón Guzmán
30. Juan Reyes Laboy
31. Juan Rivera Agosto
32. Julia Martínez Sánchez
33. Leandro Martínez
34. Leonardo Ortiz Báez
35. Leoncio Ortiz Burgos
36. Luis Ramos
37. Luis Rivera
38. Marcela Cruz Córdova
39. Marcelo Rivera
40. Marcelino Sánchez Cruz
41. Marcial Calderón Benítez
42. Marcos Burgos Serrano
43. Mariano Feliciano
44. Mariano Nieves
45. Mario Márquez
46. Maximino Cruz Serrano
47. Modesto Martínez
48. Modesto Vázquez
49. Mónico Anabarreto González
50. Nicolás Meléndez
51. Octavio Carrión Canales
52. Pedro Beltrán
53. Pedro Santa
54. Petra López Martínez
55. Ramón Santos
56. Raúl González
57. Ricardo García Esquilín
58. Rufino Echarri
59. Saturnino Lebrón Ramos
60. Serafín Rodríguez Rivera
61. Sinforoso García Ayala
62. Tomás Carrión Rivera
63. Vidal Rosario Peña
64. Valentín González Hernández

R E S O L U C I O N

El 31 de enero de 1966, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, emitió una decisión en la que ordena elecciones de consulta entre los empleados de C. Brewer Puerto Rico Company que operan equipo mecánico en todas sus fincas, para determinar si dichos empleados desean o no constituir una unidad separada de la unidad clásica; y otra elección entre el personal de la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar de C. Brewer Puerto Rico Company.

Se nos ha llamado la atención en cuanto a la frase "en la operación de equipo mecánico en todas sus fincas en Puerto Rico" que figura en la descripción de la unidad apropiada en la página 6 de nuestra decisión y orden de elecciones. Señala el patrono que después de la palabra mecánico debe insertarse la frase "dedicados a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña". Alega el patrono y las uniones obreras participantes están de acuerdo en que la frase tal como está redactada puede traer confusión ya que el patrono utiliza personal en la operación de equipo mecánico en sus fincas que no son de la fase agrícola, tales como canteras y otras actividades.

En vista de esta petición, y de tal fue la intención de la Junta,

SE RESUELVE

Para aclarar el alcance de la unidad apropiada, la misma queda en la siguiente forma:

Todos los trabajadores utilizados por el patrono C. Brewer Puerto Rico Company en la operación de equipo mecánico dedicados a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña en todas sus fincas en Puerto Rico; excluidos administradores, ejecutivos, supervisores, mayordomos, capataces, listeros y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

Lo acordó la Junta y lo firma el Presidente.

Notifíquese a las partes.

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de febrero de 1966.

(Fdo.) ANTONIO J. COLORADO
Presidente

CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

El 31 de enero de 1966 la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico expidió una Decisión y Orden de Elección en el caso del epígrafe. En la misma ordenó realizar una consulta entre los empleados que utiliza el patrono en la operación de equipo mecánico, a fin de determinar la voluntad de éstos en cuanto a si, para fines de la negociación colectiva, deseaban o no constituir una unidad separada de la unidad clásica que comprende a los empleados de siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en todas sus fincas. Ordenó, además, que luego de realizada tal consulta y dependiendo de su resultado se celebraran unas elecciones entre los empleados del patrono que se dedican a la operación de equipo mecánico y en la unidad clásica, ya separados o conjuntamente, según fuese el caso, para determinar el representante de tales empleados a los fines de la negociación colectiva.

De conformidad con dicha Decisión y Orden, el 19 de febrero de 1966 se celebró una consulta por votación secreta entre los empleados que el patrono utiliza en la operación de equipo mecánico en todas sus fincas. La consulta se efectuó bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador quien actuó como agente de la Junta. El resultado de tal consulta, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se suministró a las partes, es el siguiente:

1.	Número de votantes elegibles.....	162
2.	Votos válidos contados.....	143
3.	Votos a favor de la alternativa SI...	137
4.	Votos a favor de la alternativa NO...	6
5.	Votos recusados.....	39
6.	Votos nulos.....	2

Las partes no radicaron objeciones a la conducta ni al resultado de la consulta.

Debido al resultado de ésta y tal como lo ordenó la Junta, el 26 de febrero de 1966 se celebraron unas elecciones separadas entre los empleados que el patrono utiliza en la operación de equipo mecánico en todas sus fincas. El resultado de las mismas, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se suministró a las partes, fue el siguiente:

1.	Número de votantes elegibles.....	162
2.	Votos válidos contados.....	129
3.	Votos a favor del Sindicato de Obreros Unidos de Puerto Rico.....	22
4.	Votos a favor de la Insular Labor's Association.....	20
5.	Votos a favor del Sindicato de Tra- bajadores Packinghouse, AFL-CIO.....	87
6.	Votos en contra de las uniones par- ticipantes.....	0
7.	Votos recusados.....	57
8.	Votos nulos.....	0

Las partes no radicaron objeciones a la conducta ni al resultado de la elección.

Debido a que los votos recusados afectaron el resultado de la elección, se realizó una investigación de los mismos. Con posterioridad a dicha investigación, el Presidente de la Junta expidió un Informe en el que recomendó declarar nulas las papeletas recusadas de 43 electores y la adjudicación de 14. Señaló en el mismo que de aceptarse sus recomendaciones, la adjudicación y apertura de las susodichas 14 papeletas recusadas no afectarían el resultado de la elección. Recomendó que en tal caso se prodediera a certificar al Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, como el representante exclusivo de los empleados del patrono incluidos en la unidad.

Las partes no radicaron excepciones al Informe y Recomendaciones del Presidente de la Junta sobre Votos Recusados, dentro del tiempo señalado en su Informe para radicarlas. El 11 de marzo de 1966 la Junta lo consideró y adoptó sus conclusiones y recomendaciones.

De acuerdo con la autoridad que el Artículo V, Sección III de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico confiere a la Junta de Relaciones del Trabajo y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE: el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, ha sido designado y elegido por una mayoría de todos los trabajadores que utiliza el patrono C. Brewer Puerto Rico Co. en la operación de equipo mecánico dedicados a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña en todas sus fincas en Puerto Rico; excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, mayordomos, capataces, listeros y cualesquiera otras personas con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

Por todo lo cual y de conformidad con el Artículo V, Sección (1) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se certifica que el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, es el representante exclusivo de los referidos empleados a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otras condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de marzo de 1966.